

5560/5 116

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jesús Martín Barreras

de

Zaragoza

(Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Sánchez~~

Se inició el expediente en 7 de enero

de 1944

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

2782

estimación así como novedades si es que hubo en el mismo de su autoría el
DON SALVADOR FERNANDEZ FERNANDEZ. Jefe del Regimiento de Infantería
2º de Línea n.º 17, secretario no brado para los trámites de
ejecución de la sentencia dictada en la causa num. 1613-39; instruida
por el procedimiento de urgencia contra CECILIO MARTIN
ARTIN BARRERAS. Y al efecto se designó Juez el especial para el
mismo fértil de sonrisas de la alta Región Militar Oficial
de Infantería DON JUAN DÍAZ HUERMEDES. Y se indicó en el mismo acta
CERTIFICO: que a los fechos que se indican obran las actuaciones
judiciales que siguió ante se transcriben las cuales dicen así:

AL 27 y 27 vuelto.- En Zaragoza a 28 de Junio de 1940. se
reúne el Consejo de Guerra Permanente Num. 3, constituido en la forma
indicated al artículo para ver y fallar la causa instruida contra
CECILIO ARTIN BARRERAS - Comenzada la vista de la causa y después
de la lectura de las actuaciones su articulos El encartado es interro-
gado por el Sr. Poderoso manifestando que fue delegado de un
Grupo de Trabajadores y que después fue miembro de la Colectividad
que ingresó en el Ejército Rojo al ser llamado su reemplazo.
El fiscal califica los hechos como constitutivos de un
delito de auxilio a la rebelión militar; previsto y sancionado
en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las cir-
cunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia
de los hechos por el que el Ministerio Fiscal pide para el
encartado la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN ENOR.- La Defensa toda
la buena a sueldo del encartado y la pena de probación de los he-
chos la considera al encartado como responsable de ningún delito
por la cual solicita la libre absolución.- Del mismo.- Por el Sr.
Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que
exponer a lo que contesta que no quedando indispuesto reunido el
Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo
lo cual encaprichado de lo suscrito en el art. 585 del Código
de Justicia Militar entiendo la presente acta que firme con el
V.B. del n.º Presidencia. De lo que soy fe.- V.B. el Presidente
y el Secretario firma ilegible.

AL 28 y 28 vuelto Obra SENTENCIA.) En la plaza de Zaragoza a 28
de Julio de mil novientos cuarenta:- Reunido el Consejo de Guerra
Permanente Num 3. para ver y fallar la causa num 1613-39. que por el
procedimiento de (no ciesta) se ha seguido contra los procesados.
CECILIO ARTIN BARRERAS. todos ellos miembros de edad penal y cuyas
dadas circunstancias constan en el sumario presente.- Dada cuenta
de los sucesos por el Sr. Secretario todos los informes del Mi-
nistério Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los pro-
cesados presentes en el acto de la vista. y RESULTANDO: Hechos
probados y así se declara que el procesado CECILIO MARTIN BARRERAS
de 32 años de edad labrador y vecino de AZUARA de antecedentes
izquierdistas y afiliado a la sindical UGT Delegado de un Grupo de
Trabajadores de la colectividad de su Pueblo, se le acusa de que
durante su mandato denunció a uno de los que formaban parte de
dicho Grupo llorado Pedro Barnad Iglesias, el cual fue condenado
a cuatro meses de trabajos forzados, si bien el procesado sostiene
que cuando esto ocurrió ya no era tal Delegado sino simple Regan-
te de la Colectividad. Tanto éste como los demás cargos que se hace
con el procesado no se concretan sumariamente. Movilizado su
reemplazo permaneció en su función en el frente de MADRID. Hos-
pital Clínico hasta el final de la Guerra; CONSIDERANDO Que el
procesado es responsable en concepto de autor de un delito de
auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art 240 para fo-
rero del Código Militar si bien concurren en su comisión las
circunstancias atenuantes de calificación de escasa trascendencia
del delito y daño y menor severidad del procesado.- VISTOS: el
artículo citado 173 del mismo Código 33 y 67 del Penal o con y otras
concordantes y de general aplicación.- FALLA: Que debe los con-
denar y condenarlos al procesado CECILIO ARTIN BARRERAS como autor

responsible de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes señaladas a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION. ENOR DE PRISION ENOY y presencia de los siendoles de como la prision preventiva sufrida. - Las responsabilidades de carácter civil se fijarán con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROS: El Consejo vista la orden circular de 25 de Enero de 1940 acuerdo no procede elevar a la autoridad judicial propuesta de comunión de la pena a questa al procesado en este caso. - ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Ricardo Campos.- Julian Laborda.- Leon Azara.- Pedro Blasco.- Fernando Diaz Palos.-

AL 29.- OBRADERO DEL ILUSTRE JUZGADO DE GUERRA DE LA QUINTA REGION MILITAR DON LANCIO GRAU SINCLA. de fecha 24 de julio de 1940. por el cual correba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la prisión.

SEGUNDO Y ÚLTIMO AL DE JULIO AL AÑO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE. - AL DÍA DE JULIO PARA QUE CONSTE Y EFECTOS DE SU PRENSIÓN TRIBUNAL REGIONAL DE PERSONALIDADES POLITICAS

RETIENGO LA PRESENTE QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL AL QUE SE RETIRO DE ORDEN Y VISTO POR S.E. EN ARAGUA, A Catorce de Diciembre mil novecientos cuarenta. -

ORDENO Y COMANDO QUE SE HAGAN LAS SIGUIENTES ACCIONES EN EL ESTADO DE ARAGUA:

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.

Que se proceda a la ejecución de la pena de prisión en su totalidad.



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^o REGION MILITAR

E _____. Sr.

Causa núm. 1613-39

Contra Cecilio Martín

Barrera

R.^o n.^o 2983

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 30 de diciembre

de 1940

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1013 del año 1939 contra Jenaro Martín Harrera por delito de anillo a la rebelión que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

El fiscal, en cumplimiento de la sentencia
dictada contra Becchio Martínez Barrena, en la que
esta expresión por el juez en los términos
alzante del artículo 2.º de la ley de 7 de marzo de 1948 y
no procede instruir el expediente de sucesos
militares civiles.

Teruel 26 de Marzo de 1948

465

Pedro de la Fuente

○ ○

465

Provividencia - Zaragoza veintimil de marzo
Señores - Al mil movimientos momenta y los

Dejada }
Barraca } Pase al Presidente
Guerra

Indecisión

Cabecera

legitimamente cumplido.
~~Presidente~~



GOBIERNO
DE ARAGÓN

A U T O

SEÑORES

- D. José Millanvelo Arango
D. Félix Viada Bernal
D. Angel Riaza de Fernández

Serilio Martín Barreras

Zaragoza, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Serilio Martín Barreras

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

anteriormente

J. M. Hernández

Franco
Ministro
Del Poder Ejecutivo
ESTADO
DE ARAGÓN

Seguidamente se libraran las comunicaciones acordadas.

PPCA

Notificación al Sr. Fiscal el siguiente dia notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el Dr. Fiscal del año anterior; queda enterado y firmar de que certifica.

PPCA

D. la Fuente

C.



GOBIERNO
DE ARAGÓN